

17. DERECHO PENAL - CORTE DE APELACIONES

VIOLACIÓN DE MORADA Y DESACATO

PROHIBICIÓN DE DOBLE VALORACIÓN O DE *NON BIS IN IDEM*. IMPROCEDENCIA DE CONSIDERAR COMO DISTINTOS LOS DELITOS DE VIOLACIÓN DE MORADA Y DE DESACATO SI AMBOS SE FUNDAMENTAN EN LOS MISMOS HECHOS.

HECHOS

Tribunal de Juicio Oral en lo Penal dicta sentencia condenatoria por el delito consumado de Lesiones menos graves en contexto de violencia intrafamiliar, delito consumado de desacato y delito de violación de morada. La Corte de Apelaciones acoge el recurso de nulidad penal deducido y dicta sentencia de reemplazo.

ANTECEDENTES DEL FALLO:

TIPO: *Recurso de nulidad (acogido)*

TRIBUNAL: *Corte de Apelaciones de Concepción*

ROL: *372-2014, de 24 de julio de 2014*

PARTES: *“Ministerio Público con Muñoz Sandoval”*

MINISTROS: *Sr. Carlos Aldana F., Sra. Valentina Salvo O. y Abogado Integrante Sra. Sara Herrera M.*

DOCTRINA

Lleva razón el Recurrente, en cuanto a que los hechos en que fundamenta el delito de Violación de morada son los mismos que se han tenido en cuenta para efectos de establecer el delito de Desacato, por lo que al considerarlos como dos delitos, se atenta en forma directa sobre el principio general de prohibición de doble valoración o de non bis in idem. En el delito de Desacato se ha subsumido el hecho calificado como Violación de morada. En efecto, para transgredir la orden judicial de prohibición de acercarse a la víctima, necesariamente concurrió la circunstancia de que el acusado hiciera ingreso a la vivienda sin autorización de su ocupante. No puede concebirse la realización de un delito sin que al mismo tiempo resulte realizado el otro. No debió condenarse al Imputado como autor del delito de Violación de morada, por cuanto la acción del agente fue el incumplimiento de la prohibición impuesta judicialmente, en consecuencia la condena por el Desacato se subsume, o bien, excluye, la pretensión del delito de

Violación de morada (En igual sentido, sentencia de 17 de julio de 2009, Corte de Valparaíso y sentencia de 24 de junio de 2013, Tribunal Oral en lo Penal de Melipilla) (considerando 7° de la sentencia de nulidad).

Cita online: CI/JUR/4860/2014

NORMATIVA RELEVANTE CITADA: Artículos 144 del Código Penal; 240 del Código de Procedimiento Civil.